

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº 9.3.-2.024-MPT

Tacna, 12 NOV 2024

VISTOS:

El Informe N° 151-2024-DGLV-OBI-OGAF-MPT, de fecha 10 de septiembre del 2024, el Especialista en saneamiento físico legal – Área Técnica de la Oficina de Bienes Inmuebles, el Informe N° 1037-2024-OBI/OGAyF/MPT/TACNA, de fecha 25 de septiembre del 2024, emitido por la Oficina de Bienes Inmuebles, Informe N° 152-2024-OPyOI-OGPPYMI/MPT, de fecha 03 de octubre del 2024, la Oficina de Planeamiento y Organización Institucional, el Informe N° 401-2024-OGPPYMI/MPT, de fecha 22 de octubre del 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, el Informe N° 1461-2024-ENMT-OT-OGAyF/MPT, de fecha 04 de noviembre del 2024, emitido por la Oficina de Tesorería, el Informe N° 868-2024-OGAJ/MPT, de fecha 06 de noviembre del 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre aprobación del Plan de Trabajo **"INCLUSIÓN DE ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO DE LAS JUNTAS VECINALES EN EL REGISTRO DE BIENES INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 26780, Ley N° 30305 señala: "Las Municipalidades tienen autonomía política, económica y Administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dispone: La autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre atribuciones del Alcalde es: "(...) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", concordante con el Artículo 13, el cual dispone: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre jurisdicción y regímenes especiales, señala: "Las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en las siguientes: En función de su jurisdicción: 1. La municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercano (...)".

Que, el artículo 56 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre bienes de propiedad municipal, señala: 1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales. 2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad. 3. Las acciones y participaciones de las empresas municipales. 4. Los caudales, acciones, bonos, participaciones sociales, derechos o cualquier otro bien que represente valores cuantificables económicamente. 5. Los terrenos eriazos, abandonados y ribereños que le transfiera el Gobierno Nacional. 6. Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas. 7. Los legados o donaciones que se instituyan en su favor. 8. Todos los demás que adquiera cada municipio. Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público."

Que, concordante a ello, el artículo 57 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre el Margesí de Bienes Municipales, señala: "Cada municipalidad abre y mantiene actualizado el margesí de bienes municipales, bajo responsabilidad solidaria del alcalde, el gerente municipal y el funcionario que la municipalidad designe en forma expresa".

Que, mediante el artículo 58 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Inscripción de bienes municipales en el registro de la propiedad, señala: "Los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente."

Que, el artículo 59 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Disposición de bienes municipales, señala: "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal (...)".



Municipalidad
Provincial de Tacna

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº 7.93 - 2024 -MPT

Que, el artículo 3 del TUO de la Ley Nº 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante D.S. Nº 019-2019-VIVIENDA, sobre Bienes estatales señala: "Para los efectos de esta Ley, los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento."

Que, el artículo 12 del citado dispositivo normativo, sobre Obligatoriedad de remitir información, señala: "Las entidades públicas que integran el Sistema Nacional de Bienes Estatales deben remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN la documentación sustentatoria de los actos vinculados a los bienes estatales sobre los que ejercen algún derecho o se encuentran bajo su administración, a partir de la fecha de expedición de la resolución aprobatoria, suscripción del contrato o inscripción del acto, según sea el caso, y conforme a los plazos y condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley, bajo responsabilidad del titular de la entidad pública correspondiente."

Que, el artículo 18 del citado dispositivo normativo, sobre De la obligatoriedad de efectuar la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento, señala: "18.1 Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP, conforme a las normas establecidas en la presente ley y su reglamento."

Que, el artículo 20 del citado dispositivo normativo, sobre Inscripción de bienes inmuebles de las Municipalidades, señala: "20.1 Las Municipalidades efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley".

Que, el artículo 21 del citado dispositivo normativo, sobre Procedimiento especial de saneamiento físico legal de inmuebles estatales, señala: "21.1 Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales ejecutan el procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales sean estos de su propiedad, adquiridos bajo cualquier título, y/o en posesión, que se encuentren construidos, ampliados y/o rehabilitados para sus fines públicos. 21.2 Dicho saneamiento comprende todas las acciones destinadas a lograr que en el Registro de Predios figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles del Estado y de las entidades, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercen las entidades. 21.3 No comprende aquellos inmuebles sobre los que existe proceso judicial en el que se cuestione la titularidad del dominio del Estado. Se considera que existe proceso judicial en aquellos casos en que la demanda haya sido notificada al demandado hasta un día antes de la publicación del acto de saneamiento o de la presentación del título ante el Registro de Predios, según sea el caso."

Que, el artículo 80 del D.S. Nº 008-2021-VIVIENDA Reglamento de la Ley Nº 29151, sobre Entidades responsables de los predios de dominio público, señala: "86.1 El saneamiento físico legal, la administración, la conservación, defensa y recuperación de los predios de dominio público competen a las entidades responsables del uso público del predio o la prestación del servicio público, según corresponda, y conforme con las normas de la respectiva materia. (...) "

Que, el artículo 242 del citado cuerpo normativo, sobre Disposiciones generales del procedimiento especial de saneamiento físico legal, señala: "242.1 Las entidades se encuentran obligadas a efectuar de oficio y en forma progresiva el saneamiento físico legal de los predios e inmuebles estatales de su propiedad o posesión, hasta obtener su inscripción registral. (...) "

Que, el artículo 246 del dispositivo normativo legal, sobre Etapas del procedimiento señala: "El procedimiento especial de saneamiento físico legal de predios e inmuebles estatales debe cumplir, según corresponda al tipo de acto, las siguientes etapas: 1. Diagnóstico físico legal del predio o inmueble materia de saneamiento físico legal 2. Elaboración de documentos 3. Notificación 4. Anotación preventiva de los actos de saneamiento físico legal 5. Oposición en los actos de saneamiento físico legal 6. Inscripción registral definitiva 7. Actualización del SINABIP".

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 31199 – Ley de gestión y protección de espacios públicos, señala: "Un espacio público es un área de la ciudad destinada por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes, sometido a un régimen

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº 793 - 2024 -MPT

jurídico especial que rige las condiciones de su utilización y el desarrollo de diversas actividades en él. Los espacios públicos, al ser bienes de dominio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Las áreas verdes de uso y dominio público son además de carácter intangible"; concordante con el artículo 5 del citado cuerpo normativo, sobre titularidad de espacios públicos, señala: "A las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 29151, Ley General de Bienes Estatales, les corresponde la administración, regulación, mantenimiento y tutela de los espacios públicos establecidos dentro de su ámbito de competencia."

Que, el artículo 3 del TUO de la Ley Nº 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, señala: "(...) 1. Habilitación urbana: El proceso de convertir un terreno rústico o eriazos en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública. Adicionalmente, el terreno puede contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones. Este proceso requiere de aportes gratuitos y obligatorios para fines de recreación pública, que son áreas de uso público irrestricto; así como para servicios públicos complementarios, para educación, salud y otros fines, en lotes regulares edificables que constituyen bienes de dominio público del Estado, susceptibles de inscripción en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. El Reglamento Nacional de Edificaciones establece la extensión mínima de la habilitación en la que aplica el aporte para salud, así como el porcentaje respectivo. Están exonerados de realizar aportes reglamentarios los proyectos de inversión pública, de asociación público-privada o de concesión que se realicen para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública. (...) "

Que, en el numeral 5.9.2 de la Directiva Nº DIR-00004-2021/SBN "Disposiciones para el registro de la información de predios estatales en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP" aprobado mediante Resolución Nº 0112-2021/SBN, y modificado por la Resolución Nº 0049-2024/SBN, sobre Información que remiten las entidades competentes para asumir titularidad sobre predios estatales, señala: "La información que remiten los Gobiernos Regionales, las Municipalidades Provinciales y COFOPRI, sobre los ámbitos de intervención en materia de saneamiento, formalización y titulación de la propiedad rural y urbana que están bajo su competencia, es incorporada y adecuada por la SDRC como una de las capas de información que conforman la base temática del SINABIP. En los casos que exista asunción de titularidad acreditada por las citadas entidades se genera o actualiza el CUS respectivo."

Que, mediante Informe Nº 151-2024-DGLV-OB-OGAF-MPT, de fecha 10 de septiembre del 2024, el Especialista en saneamiento físico legal – Área Técnica de la Oficina de Bienes Inmuebles, informa que, según las mesas de destrabe para las juntas vecinales, se atendió a las distintas juntas resolviendo en su momento las consultas sobre los predios de dominio público, según el análisis preliminar se detalló las problemáticas y su estado legal de los mismos; por lo que, como parte de las funciones de la Oficina de Bienes Inmuebles, se procedió a elaborar el Plan de Trabajo denominado "Inclusión de Área de Dominio Público de las Juntas Vecinales en el Registro de Bienes Inmuebles en la Municipalidad Provincial de Tacna", para su evaluación.

Que, mediante Informe Nº 985-2024-OB/OGAF/MPT/TACNA, de fecha 13 de septiembre del 2024, la Oficina de Bienes Inmuebles, remite a la Oficina General de Administración y Finanzas, para su evaluación sobre el Plan de Trabajo denominado "Inclusión de Área de Dominio Público de las Juntas Vecinales en el Registro de Bienes Inmuebles en la Municipalidad Provincial de Tacna", el cual tiene como fin lograr el saneamiento físico legal, para la incorporación de predios ubicados en las Juntas Vecinales de la Provincia de Tacna y actualización de la información para el registro ante el SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE BIENES ESTATALES – SINABIP, por el monto de S/. 129, 554.40 soles.

Que, mediante Informe Nº 134-2024-OPyOI-OGPPyMI/MPT, de fecha 19 de septiembre del 2024, la Oficina de Planeamiento y Organización Institucional, remite a la Oficina de Bienes Inmuebles, el Expediente Administrativo sobre Plan de Trabajo denominado "Inclusión de Área de Dominio Público de las Juntas Vecinales en el Registro de Bienes Inmuebles en la Municipalidad Provincial de Tacna", habiendo realizado observaciones técnicas, en cuanto a: i) La determinación de población beneficiada, ii) Inclusión de la contribución del Objetivo Estratégico Institucional 02 del PEI vigente, iii) La precisión del destino de gasto de la partida de servicios diversos contemplado en el presupuesto del Plan de Trabajo, iv) Adjuntar un Cuadro tipo POI, v) El Plan de Trabajo se enmarca parcialmente en el Anexo A4 de la Directiva Nº 001-2018-UGPE-GPPyCT/MPT.

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº 793 - 2024 -MPT

Que, mediante Informe Nº 1037-2024-OB/OGAyF/MPT/TACNA de fecha 25 de septiembre del 2024, la Oficina de Bienes Inmuebles remite a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, el levantamiento de las observaciones realizadas por la Oficina de Planeamiento y Organización Institucional, detallándose que el Plan de Trabajo en mención se enmarca en la INCLUSIÓN DE ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO DE LAS JUNTAS VECINALES EN EL REGISTRO DE BIENES INMUEBLES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA, la misma que en su etapa de culminación de Saneamiento Físico Legal ante la inscripción de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, estas estarán contempladas en los registros de Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal para posteriormente remitir información a la SBN, para ser incorporado y realizar la inscripción en el registro del SINABIP.

Que, mediante Informe Nº 152-2024-OPyOI-OGPPYMI/MPT, de fecha 03 de octubre del 2024, la Oficina de Planeamiento y Organización Institucional, refiere que el Plan de Trabajo denominado "Inclusión de áreas de dominio público de las Juntas Vecinales en el registro de bienes inmuebles de la Municipalidad Provincial de Tacna", contribuye al cumplimiento del objetivo del PEI, que a la letra dice: Promover el desarrollo urbano territorial, ordenado y sostenible de la provincia de Tacna; asimismo la población beneficiada es de 20 juntas vecinales que requieren del saneamiento físico legal de los predios de dominio público; el presupuesto del plan asciende a S/ 129, 554.00; y el Plan de Trabajo en mención se enmarca dentro del Anexo A4 de la Directiva Nº 001-2018-UGPE-GPPyCT/MPT "Directiva para la preparación, evaluación y monitoreo del PEI y POI de la MPT.

En ese sentido, concluye que, se han levantado las observaciones al plan de trabajo primigenio y se otorga OPINION FAVORABLE para continuar con el proceso de aprobación mediante acto resolutivo, no sin antes contar con la disponibilidad presupuestal.

Que, mediante Informe Nº 401-2024-OGPPYMI/MPT, de fecha 22 de octubre del 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, informa que dentro de las atribuciones que le competen a su dependencia en materia estrictamente presupuestal, se procedió a evaluar el presupuesto programado para el presente año fiscal, determinándose que es posible atender el presente requerimiento, mediante modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático, por priorización de metas; en ese sentido, en concordancia con el artículo 12º de la Directiva Nº 001-2024-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestal, aprobado con Resolución Directoral Nº 0009-2024-EF/50.01, se emite OPINIÓN FAVORABLE de disponibilidad presupuestal, según la siguiente Cadena Funcional Programática y Fuentes de Financiamiento:

CÓDIGO PRESUPUESTAL : 9001.3999999.5000003.03.006.0008
FTE. FTO. : 2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
RUBRO : 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

GENÉRICA DE GASTO	DENOMINACIÓN	MONTO (\$/)
2.3	BIENES Y SERVICIOS	116, 114.40
2.6	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	13,410.00
TOTAL		129, 554.40

Precisando que la certificación es un acto previo a realizar contrataciones en personal, bienes o servicios, independientemente de la condición o régimen (actividades y/o proyectos), por lo que la presente opinión presupuestal no constituye sustento para autorizar gastos que no se enmarquen en la normativa vigente.

Que, mediante Informe Nº 1461-2024-ENMT-OT-OGAyF/MPT, de fecha 04 de noviembre del 2024, la Oficina de Tesorería, refiere que en el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el principio de equilibrio presupuestario consiste que en el Presupuesto del Sector Público constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente; a fin de atender lo solicitado según la proyección de ingresos por el Rubro: 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, se procede a DAR DISPONIBILIDAD FINANCIERA:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
RUBRO : 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
IMPORTE TOTAL : S/ 129, 554.40

Asimismo, señala que esta disponibilidad financiera no respalda la aprobación de gastos, visto que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización es la encargada de la revisión y habilitación de gasto.



Municipalidad
Provincial de Tacna

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº 7.93 - 2024 -MPT

Que, mediante Hoja de Trámite Nº 5907-2024-OGAF, de fecha 04 de noviembre del 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, remite el Expediente Administrativo sobre el Plan de Trabajo denominado "Inclusión de áreas de dominio público de las Juntas Vecinales en el registro de bienes inmuebles de la Municipalidad Provincial de Tacna" a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su revisión y opinión legal correspondiente.

Que, revisado el objeto del Plan de Trabajo en mención, se desprende que busca promover el Desarrollo Urbano Territorial Ordenado y Sostenible de la Provincia de Tacna, enmarcado en el Plan Estratégico Institucional – Plan Operativo Institucional (PEI-POI – 2019-2016) aprobado mediante Resolución de Alcaldía Nº 258-2024-MPT, para mejorar las condiciones de habitabilidad en la provincia de Tacna, con la adecuada inversión pública y los predios de dominio público de las juntas vecinales mediante actos de administración, adquisición, disposición, enmarcados en el saneamiento especial físico legal; asimismo tiene como objetivos específicos lo siguiente:

- ❖ Conformar el Equipo Técnico y lograr el adecuado desarrollo de capacitación en saneamiento físico legal mediante la capacitación del personal.
- ❖ Implementar convenios interinstitucional con las siguientes direcciones: SUNARP, SBN, COFOPRI.
- ❖ Implementar instrumentos de gestión como son directivas que permitan regular los diferentes procesos relacionados al saneamiento físico legal de acuerdo a la normativa vigente.
- ❖ Implementar la logística adecuada para la prestación de servicios mediante la compra de materiales, adquisición de indumentaria, implementación de equipos informáticos.
- ❖ Realizar el saneamiento físico legal de propiedad en las juntas vecinales y actualización del registro SINABIP.
- ❖ Actualizar el inventario de bienes inmuebles y lograr la sistematización de información gráfica y alfanumérica de predios municipales mediante una base de datos.

Que, el referido Plan de Trabajo se encuentra alineado con los dispositivos legales anteriormente desglosados - debiendo de respetarse su cumplimiento en la etapa de ejecución en cuanto a los procedimientos especiales de saneamiento previstos en la Ley Orgánica de Municipalidades y en la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, según correspondan a cada caso en concreto-; el mismo es coherente con los objetivos estratégicos institucionales establecidos en el POI ampliado al 2026 y el Plan de Desarrollo Local Concertado de la Provincia de Tacna, alineándose al Objetivo Estratégico Institucional 02 Promover el desarrollo urbano territorial, ordenado y sostenible en la Provincia de Tacna; teniendo como Población Beneficiada a 20 juntas vecinales que requieren el saneamiento físico legal de los predios de dominio público, siendo que dicha población objetivo corresponde a quienes participaron en la mesa de destrabe y que solicitaron mediante algún trámite el saneamiento de las propiedades de dominio público, siendo los siguiente: i) J.V. Mariscal Cáceres, ii) J.V. Cecoavi, iii) J.V. Bugarvilla Costa, iv) J.V. Vigil, v) J.V. Ciudad de Dios, vi) J.V. Barrio Callao, vii) J.V. Paul Harris, viii) J.V. Leoncio Prado, ix) J.V. Para Grande, x) J.V. 200 casas, xi) J.V. La Victoria, xii) J.V. Almirante Miguel Grau, xiii) J.V. Virgen del Carmen, xiv) J.V. Miraflores, xv) J.V. Arias Aragües, xvi) J.V. Villa Municipal, xvii) J.V. Pallardelli, xviii) J.V. Jesús María, xix) J.V. Sta. Beatriz y xx) J.V. Guisa – Hume.

Asimismo, se cuenta con la disponibilidad presupuestal y financiera otorgada por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional y la Oficina General de Administración y Finanzas, correspondientemente, por el importe que asciende a S/ 129,554.40 (Ciento veintinueve mil quinientos cincuenta y cuatro con 40/100 soles). Según Informe Nº 868-2024-OGAJ-MPT, de fecha 06 de noviembre del 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Estando a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, conforme a lo dispuesto en la Ley de gestión y protección de los espacios públicos, Ley Nº 31199, TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con D.S. Nº 019-2019-VIVIENDA, TUO de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de edificaciones, aprobado con D.S. Nº 006-2017-VIVIENDA, Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado con D.S. Nº 008-2021-VIVIENDA, y demás fundamentos glosados en el presente acto; contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentario, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Tesorería y Oficina de Bienes Inmuebles.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Plan de Trabajo denominado "INCLUSIÓN DE ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO DE LAS JUNTAS VECINALES EN EL REGISTRO DE BIENES INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA", cuyo presupuesto es de S/ 129,554.40 (Ciento veintinueve mil quinientos cincuenta y

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº 793-2024-MPT

cuatro con 40/100 soles), cuenta con la disponibilidad presupuestaria, para la ejecución del referido Plan de Trabajo, con la siguiente cadena funcional programática y fuente de financiamiento:

CÓDIGO PRESUPUESTAL : 9001.3999999.5000003.03.006.0008
FTE. FTO. : 2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
RUBRO : 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

GENÉRICA DE GASTO	DENOMINACIÓN	MONTO (S/)
2.3	BIENES Y SERVICIOS	116, 114.40
2.6	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	13,410.00
TOTAL		129, 554.40

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Bienes Inmuebles, el cumplimiento del Plan de Trabajo en mención, que forma parte de la presente Resolución, en virtud al marco normativo nacional vigente, salvaguardando los recursos municipales de esta entidad.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas la supervisión de la ejecución del referido Plan de Trabajo, de conformidad con la normatividad nacional vigente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a los interesados y demás entes correspondientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR al Jefe de la Oficina General Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna (www.munitacna.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Crnl PNP(r) PASCUAL MILTON GUISA BRAVO
ALCALDE

C.c. Archivo
Alcaldía
GM.
OGACyD
OGAJ
OGPPyMI
OGAF
OBI
OT
Expediente
PMGB/legb